



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2026



Escuela Particular San Marcos Año Escolar 2026

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Exento N°67 del año 2018, la Escuela Particular San Marcos de Coronel ha elaborado el presente Reglamento Interno de Evaluación, el cual será aplicado durante el año escolar 2026 bajo régimen semestral. Este reglamento se adscribe a la normativa nacional vigente en materia de evaluación, calificación y promoción escolar, adecuándose a la realidad educativa de nuestro establecimiento.

I. NORMAS GENERALES

Artículo N°1

Este reglamento establece las disposiciones que regulan los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan enseñanza básica en modalidad tradicional, en conformidad con el Decreto N°67/2018 y demás normativa vigente.

Artículo N°2



Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento formativo y normativo que establece procedimientos objetivos, transparentes y flexibles para la evaluación periódica de los aprendizajes, en concordancia con la normativa nacional.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación, que permiten obtener e interpretar información sobre los aprendizajes, con el fin de retroalimentar oportunamente los procesos de enseñanza y favorecer la progresión del estudiantado.

c) Calificación: Representación formal del nivel de logro alcanzado por el estudiante en un proceso de evaluación sumativa, expresado mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel educativo, desarrollada durante un año escolar en conformidad con los Planes y Programas aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante avanza al curso superior o egresa de educación básica, en función del cumplimiento de los aprendizajes establecidos en el plan de estudios y la asistencia mínima requerida.

II. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo N°3

Los y las estudiantes tienen derecho a ser evaluados conforme a criterios objetivos, transparentes y previamente informados. La Escuela Particular San Marcos comunicará a estudiantes y apoderados los procesos evaluativos al inicio de cada unidad de aprendizaje, mediante un calendario de evaluaciones que incluirá:

- ✓ Asignatura
- ✓ Objetivos de Aprendizaje (OA) y/o Contenidos y habilidades a evaluar
- ✓ Tipo de evaluación (diagnóstica, formativa o sumativa)



- ✓ Fecha de aplicación
- ✓ Instrumento de Evaluación (Ej: Pauta, Rúbrica, Prueba de selección múltiple, etc.)
- ✓ Porcentaje de ponderación de la evaluación

Este calendario se aplicará desde 1° a 8° básico. En el caso de educación parvularia (niveles de transición), la información será entregada a los apoderados mediante cronogramas de actividades, presentados en las reuniones mensuales, de acuerdo al Decreto Exento N°481/2018.

Artículo N°4

El proceso de evaluación se desarrollará en tres dimensiones, priorizando el rol de la retroalimentación:

Evaluación diagnóstica: Se aplicará al inicio de cada unidad y al inicio del año escolar, con el fin de identificar aprendizajes previos, nivel de logro y necesidades de apoyo. No tiene carácter de calificación.

Evaluación formativa: Se utilizará durante el proceso de enseñanza-aprendizaje para monitorear el avance, retroalimentar a los estudiantes y ajustar estrategias pedagógicas.

Evaluación sumativa: Tiene como finalidad certificar los aprendizajes logrados, expresándolos en calificaciones. Su ponderación será definida en conjunto por el equipo de aula y la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP). El nivel mínimo de aprobación será del 60% de logro, equivalente a la nota 4.0 en la escala nacional (1,0 a 7,0).



Principio de Valoración: La Escuela asegurará que el proceso de enseñanza-aprendizaje y la retroalimentación constante tenga un valor pedagógico equivalente o superior a la certificación sumativa.

ARTÍCULO N°5

Todos los estudiantes deberán ser evaluados en la totalidad de las asignaturas y módulos establecidos en las Bases Curriculares. Ningún estudiante podrá ser eximido de evaluaciones o asignaturas, en casos excepcionales se realizarán Adecuaciones Curriculares Significativas, las cuales serán autorizadas por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y respaldadas por documentación pertinente.

5.1. Inasistencia a Evaluación Sumativa

La inasistencia a una evaluación sumativa deberá ser justificada por el apoderado al momento del reingreso del estudiante, presentando certificados o documentos de respaldo.

Si la ausencia es justificada formalmente, la evaluación será reprogramada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde el reingreso, manteniendo la exigencia mínima del 60%.

Si la ausencia no es justificada, el estudiante rendirá la evaluación con un nivel de exigencia del 70%.

En caso de ausencias prolongadas (superiores a dos semanas) debidamente justificadas, UTP reprogramará las evaluaciones en acuerdo con el apoderado, priorizando la aplicación de instrumentos integradores o portafolios.



Si el estudiante se ausenta a toda una unidad, UTP se reunirá con el apoderado para consensuar la entrega de material y definir acciones compensatorias especiales, siempre que la situación lo permita.

En el caso de que un estudiante no pueda continuar asistiendo a clases por causas debidamente justificadas, y el apoderado solicite el cierre anticipado del año escolar, el establecimiento procederá a finalizar su proceso evaluativo con las calificaciones ya obtenidas hasta la fecha. Estas notas constituirán la base para determinar la calificación final y los criterios de promoción correspondientes, conforme a la normativa vigente.

5.2. Dishonestidad Académica

En caso de conductas de dishonestidad académica (copiar, dar respuestas o fraude en evaluaciones), se procederá de la siguiente manera:

- ✓ Advertencia verbal inmediata al estudiante.
- ✓ Retiro del instrumento de evaluación y calificación mínima (nota 2.0).
- ✓ Registro de la falta en la Hoja de Vida del estudiante.
- ✓ Citación al apoderado para informar y firmar el registro.

5.3. Negativa a Rendir una Evaluación

Cuando un estudiante, estando presente en el aula, se niega a rendir una prueba o examen sin causa justificada:

- ✓ La calificación asignada será la nota mínima (nota 2.0).



- ✓ Registro de la falta en la Hoja de Vida del estudiante por incumplimiento de deberes escolares.

- ✓ Citación al apoderado.

5.4. Evaluación Diferenciada y Adaptaciones Curriculares

El establecimiento garantizará una evaluación justa y equitativa para los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE), en conformidad con el Decreto Exento N°67/2018.

a) Estudiantes con Plan de Apoyo Complementario Individualizado (PACI): Se considerará lo siguiente:

Objetivo: Asegurar que los estudiantes con PACI sean evaluados de manera justa y pertinente, considerando sus necesidades individuales y las adaptaciones curriculares establecidas, resguardando siempre el principio de no discriminación.

Evaluación Adaptada: La evaluación se realizará mediante experiencias de aprendizaje ajustadas a sus características, habilidades y ritmo de progreso, en reemplazo o complemento de evaluaciones tradicionales, o mediante la adaptación de los instrumentos (tiempos, formatos, ayudas).

Experiencias de Aprendizaje: Se privilegiarán estrategias diversificadas (Proyectos personalizados, Actividades prácticas, Presentaciones orales, Portafolios de trabajo, Mapas conceptuales, etc.).

Flexibilidad: El docente podrá adaptar criterios e instrumentos de evaluación, considerando el nivel de comprensión, las habilidades y el ritmo de aprendizaje del estudiante, manteniendo la correspondencia con el Objetivo de Aprendizaje Adaptado.



Colaboración: La planificación y aplicación de estas evaluaciones se desarrollará en coordinación con el equipo de apoyo del establecimiento (psicólogo, educadora diferencial, u otros profesionales pertinentes).

III. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo N°6: Certificación y Registro

La Escuela certificará las calificaciones semestrales y anuales de cada estudiante, las que quedarán registradas oficialmente en el Sistema de Información General de Estudiantes SIGE y en el libro de clases digital.

Artículo N°7: Calificación Conceptual

Las asignaturas de Religión y Orientación serán calificadas en conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

MB = Muy Bueno

B = Bueno

S = Suficiente

I = Insuficiente

Estas calificaciones conceptuales no incidirán en el promedio anual ni en la promoción escolar.

Artículo N°8

La calificación final anual de cada asignatura será expresada en la escala nacional de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal. La escuela respeta la escala legal, pero el



establecimiento establece 2,0 como criterio pedagógico interno, no como norma sustituta.

La nota mínima de aprobación será 4,0.

El logro de los Objetivos Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social, disponible al término de cada semestre junto con el informe de calificaciones, a través de la plataforma LIRMI.

Artículo N°9

La cantidad de calificaciones y sus ponderaciones deberán ser coherentes con la planificación de cada asignatura, en conformidad con la normativa. Se exigirá un mínimo de una (1) nota por unidad de aprendizaje, priorizando la calidad sobre la cantidad.

El promedio de las evaluaciones sumativas corresponderá a la calificación final del semestre, y el promedio de los dos semestres será la calificación anual.

La Escuela no aplicará exámenes globales ni evaluaciones extraordinarias que modifiquen la nota anual, salvo situaciones pedagógicas excepcionales debidamente fundadas y autorizadas por la UTP.

Cualquier ajuste en la calificación deberá estar respaldado por criterios pedagógicos transparentes y aprobado por la UTP, informándose oportunamente al estudiante y apoderado.

IV. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo N°10: Criterios de Promoción General

La promoción escolar considerará en conjunto:

- ✓ El logro de los aprendizajes establecidos en los planes y programas de estudio.



- ✓ La asistencia regular a clases, conforme al calendario escolar anual.

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Hayan aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, obtengan un promedio anual final igual o superior a 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o una asignatura y un módulo, obtengan un promedio anual final igual o superior a 5,0, incluyendo las asignaturas no aprobadas.

10.1. Criterio de Asistencia

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con un mínimo del 85% de asistencia anual.

Los estudiantes con asistencia inferior al 85% podrán solicitar por escrito al Director del establecimiento una excepción, presentando justificación formal de las inasistencias. Esta solicitud será evaluada en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y el Consejo de Profesores.

Se considerará asistencia regular la participación en actividades oficiales, previamente autorizadas por la Escuela, en ámbitos deportivos, culturales, científicos o artísticos, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo N°11

El Director, junto a la UTP y el Consejo de Profesores, podrá analizar y decidir la promoción de aquellos estudiantes que no cumplan con los criterios generales



(Artículo N°10) por razones fundadas. Este análisis será deliberativo y deberá basarse en información pedagógica y socioemocional, considerando:

- a) El progreso individual del estudiante durante el año escolar (evidencia de superación y esfuerzo).
- b) La magnitud de la brecha respecto a los aprendizajes de su grupo curso.
- c) Factores socioemocionales que pudieran incidir en su desarrollo integral y la proyección de continuidad de estudios.

La decisión será fundamentada en un informe elaborado por la UTP, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales vinculados al proceso educativo del estudiante, consignando la argumentación y el acuerdo del Consejo de Profesores. La situación de promoción o repitencia deberá resolverse antes del término del año escolar.

Artículo N°12

La Escuela proporcionará un plan de acompañamiento pedagógico a los estudiantes que, de acuerdo al artículo anterior, requieran apoyo adicional, hayan sido promovidos o no. Este plan será comunicado formalmente a los padres y apoderados, e incluirá medidas semestrales o anuales según cada caso, las cuales podrán ser ejecutadas durante el período de receso estival o al inicio del siguiente año escolar. La UTP será responsable de coordinar el acompañamiento y realizar las derivaciones pertinentes.

V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N° 13: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.



El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El ministerio de educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudios y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que éste ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO N°14: En la Escuela Particular San Marcos, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o renovada su matrícula.

ARTÍCULO N°15: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número de identificador provisorio escolar. Las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO N°16: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término



adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe de Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubiera sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO N°17: Derógase los decretos exentos N°511 de 1997, N° 112 de 1999 Y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.